

mediante controles internos de gestión y eficacia y se llevará a cabo, fundamentalmente mediante visitas de inspección y mediante el análisis de los datos que se obtengan o se le suministren, concretándose en la emisión de informes, levantamiento de actas y propuestas de adopción de medidas correctoras, cautelares o de reformas.

Artículo Décimo-Octavo. El informe de cualquier inspección, así como las propuestas concretas de actuación que en él se contengan, habrán de ser comunicadas al centro directivo u organismo al que pertenezca la unidad inspeccionada, a fin de que formule las consideraciones que estime pertinentes. A la vista de ellas, la Inspección rectificará o ratificará las propuestas concretas de actuación que, junto con el informe y las consideraciones formuladas, serán enviadas al órgano competente para decidir.

Artículo Décimo-Noveno. Las inspecciones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

1. Las inspecciones ordinarias serán:

a) Las realizadas en cumplimiento del Plan General de Inspección aprobado por el Consejo de Gobierno y desarrollado a través del programa concreto de actuación.

b) Las que se promuevan como consecuencia de denuncias o quejas, relativa al funcionamiento de los servicios.

2. Las inspecciones extraordinarias serán aquellas singularizadas, que sean ordenadas por el Presidente del Consejo de Gobierno, Consejero de Gobernación o a requerimiento de los demás Consejeros y Viceconsejeros, y en el ámbito provincial, por el Delegado de Gobernación. Este tipo de inspecciones se realizarán a tenor de las instrucciones que en cada caso dicte la autoridad que los ordene o solicite.

Artículo Vigésimo. Por el cumplimiento de los fines o que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía actuará con total independencia respecto de las autoridades y de los servicios cuya gestión compruebe. Dicha actuación, cualquiera que sea el departamento u órgano en el que se realice, podrá ser llevado a cabo directamente, o a través de la Inspección Provincial o Inspecciones Delegadas de Servicios de los distintos Consejerías, a las que dirigirá y coordinará.

Artículo Vigésimo-Primero. Cuando la naturaleza de una determinada inspección aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en materia concreta, éste será facilitado o la Inspección General de Servicios por los Centros Directivos u Organismos Autónomos de cada Consejería, previo la comunicación oportuna. Dicho personal, con los medios necesarios, actuará bajo la dirección y a las órdenes de la Inspección General de Servicios.

TITULO V. ESTRUCTURA DE LA INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

Artículo Vigésimo-Segundo. La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, estará integrada por los siguientes Organos:

a) El Jefe de la Inspección General de Servicios.

b) Los Inspectores Generales de Servicios, que ejercerán las competencias señaladas en los artículos 7 al 12, y dentro del ámbito que para la Inspección General se establece en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

c) Los Inspectores Delegados de Servicios, adscritos a aquellas Consejerías que por su número de personal o volumen de tramitación de expedientes así lo aconsejen, teniendo asignados las mismas competencias que los Inspectores Generales de Servicios en el ámbito de la Consejería de destino; dependiendo funcionalmente de la Inspección General y orgánicamente de la Consejería respectivo.

d) Los Inspectores Provinciales de Servicios, adscritos orgánicamente al Delegado de Gobernación, como representante del Gobierno Autónomo en la provincia, que ejercerán las funciones que con carácter general se describen en el presente Reglamento, y especialmente las recogidas en el artículo 9 del mismo, teniendo como ámbito de actuación la provincia de destino y dependiendo funcionalmente de la Inspección General de servicios.

TITULO VI. DEL JEFE DE LA INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

Artículo Vigésimo-Tercero. El Jefe de la Inspección General de Servicios, será nombrado por Decreto, a propuesta del Consejero de Gobernación.

Corresponde al Jefe de la Inspección General de Servicios:

a) Dirigir y coordinar la actuación de los Organos y Unidades

dependientes de la Inspección General de Servicios.

b) Proponer el programa de actuaciones de la Inspección.

c) Elevar al Consejero de Gobernación, los informes, actas y propuestas elaboradas por los Inspectores Generales de Servicios.

d) Elevar al Consejero de Gobernación, memoria sobre el funcionamiento de la Inspección.

e) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades inspectoras.

f) Realizar todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Consejero de Gobernación o Secretario General para la Función Pública.

TITULO VII. DE LOS INSPECTORES

Artículo Vigésimo-Cuarto. Todos los Inspectores Generales, Inspectores Delegados o Inspectores Provinciales de Servicios de la Administración Autónoma, serán nombrados por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, de acuerdo con los principios de capacidad y mérito, entre funcionarios del Grupo A.

Artículo Vigésimo-Quinto. El ejercicio de los funciones de inspección de servicios, habrá de realizarse en régimen de total dedicación e incompatibilidad. Tal régimen se entenderá en el sentido más estricto del que se regule para la función pública en cada caso.

Artículo Vigésimo-Sexto. Todos los Inspectores de Servicios serán provistos de un documento oficial que acredite su condición y personalidad ante autoridades, organismos y entidades, teniendo la consideración de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones, y recibiendo de las autoridades la colaboración y el auxilio que oquella se debe.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza al Consejero de Gobernación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segundo. Queda derogado el Decreto 136/1983, de 6 de julio, y todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 88/1987, de 1 de abril, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Patronato de la Alhambra y Generalife.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en su artículo 11 configura la Relación de Puestos de Trabajo como instrumento de ordenación de la política de personal en la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 4.2. g) que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

En el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, se determinan las normas de elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, no contenía los puestos de trabajo correspondientes al Patronato de la Alhambra y Generalife, ya que era preciso ultimar definitivamente su estudio.

Concluidos éstos, en cumplimiento de tales preceptos y en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 de dicha Ley y en el artículo 3 del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes a funcionarios del Patronato de la Alhambra y

Generalife, que se publica como Anexo al presente Decreto.

La Relación de Puestos de Trabajo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo los efectos derivados del cambio de sistema retributivo que se producirán a partir del 1 de enero de 1987, sin perjuicio del incremento que se establece en la Ley de Presupuestos de 1987.

Artículo 2°. La Relación de Puestos de Trabajo del Patronato de la Alhambra y Generalife se integra en la aprobada por Decreto 395/86, de 17 de diciembre, que queda así ampliada, estándose a

lo dispuesto por el citado Decreto 395/86 en todo lo que en él se dispone.

Sevilla, 1 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO	C.D. R F I D P PTSM	CUERPO EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE								
SECRETARIO GENERAL	1	F	PLD	26	X X X X -	P-A11	3 LDO. DERECHO	
SC. ADMINISTRACION GENERAL	1	F	PC	24	X X X X -	P-A11	2	
NG. PERSONAL	1	F	PC	17	X X X X -	P-C1	1	FORM. REG. PERSONAL D-M3
NG. GESTION ECONOMICA	1	F	PC	17	X X X X -	P-C1	1	FORM. CONTABILIDAD
SC. PROMOCION/CULTURAL	1	F	PC	24	X X X X -	P-A2	2	FORM. SEMITICAS
NG. PROGRAMACION DE VISITAS	1	L	PC,S	01	X X - - -			INGLES
NG. ARCHIVO BIBLIOTECA Y PUBL.	1	L	PC,S	01	X X - - -			
SV. CONSERVACION	1	F	PLD	26	X X X X -	P-A2	1	LDO. FIL. Y LETRAS
DP. DE PROYECTOS Y OBRAS	1	F	PC	24	X X X X -	P-A2	3	ARQUITECTURA
DP. DE JARDINES Y BOSQUES	1	L	PC,S	01	X X - - -			FORM. JARDINERIA
DELINEANTE	1	F	PC	12	X X - - -	P-C2	1	
ENCARGADO CARPINTERIA	1	L	PC,S	02	X X - - -			FORM. CARPINTERIA
ENCARGADO DE ELECTRICIDAD	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO ALBAÑILERIA	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO CANTERIA	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO FONTANERIA	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO JARDINERIA	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO RESTAURACION DE PINTURAS	1	L	PC,S	02	X X - - -			
ENCARGADO ESCAYOLA	1	L	PC,S	02	X X - - -			
OFICIAL PRIMERA CARPINTERIA	1	L	PC,S	01	X X - - -			FORM. REST. PINTURAS
OFICIAL PRIMERA ELECTRICIDAD	2	L	PC,S	01	X X - - -			FORM. ESP. ESCAYOLA
OFICIAL PRIMERA ALBAÑILERIA	2	L	PC,S	01	X X - - -			
OFICIAL SEGUNDA CANTERIA	1	L	PC,S	01	X X - - -			
OFICIAL PRIMERA JARDINERIA	6	L	PC,S	01	X X - - -			
OFICIAL PRIMERA VIGILANCIA	3	L	PC,S	01	X X - - -			
OFICIAL PRIMERA REST. PINTURAS	1	L	PC,S	01	X X - - -			
OFICIAL PRIMERA ESCAYOLA	2	L	PC,S	01	X X - - -			
DELINEANTE	1	L	PC,S	01	X X - - -			
SECRETARIO/A DE LA DIRECCION	1	F	PLD	17	X X X X -	P-D1	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,S0	08	- X X - -	P-01		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,S0	08	- - - - -	P-D1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	L	PC,S	02	- - - - -			
OFICIAL SEGUNDA ALBAÑILERIA	3	L	PC,S	01	- X - - -			
OFICIAL SEGUNDA FONTANERIA	2	L	PC,S	01	- X - - -			
OFICIAL SEGUNDA JARDINERIA	9	L	PC,S	01	- X - - -			
OFICIAL SEGUNDA VIGILANCIA	6	L	PC,S	01	- X - - -			

